

# PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ENTRE MINISTERIOS PÚBLICOS EN MATERIA DE PRUEBA AMBIENTAL

Los Ministerios Públicos y/ o Fiscalías Generales miembros de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos AIAMP

DESTACANDO la trascendencia que para la lucha contra el crimen ambiental ha supuesto la firma de Tratados bilaterales y multilaterales sobre el ambiente y sobre criminalidad organizada, como son: la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada en Nueva York, que ofrece un marco de cooperación amplio para hacer frente a la delincuencia organizada transnacional existente, incluidos aquellos delitos que afectan el medio ambiente, entendiendo a éste como un delito grave en el marco de la convención; la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el Convenio sobre diversidad Biológica, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y sus protocolos, el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y su protocolo de Montreal; entre otros instrumentos internacionales de protección al ambiente y desarrollo sostenible.

TENIENDO PRESENTE el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscales Miembros de la AIAMP, suscrito en México en el 2018, que tiene como objetivo fomentar una rápida y eficiente cooperación entre los Ministerios Públicos mediante el intercambio de información de manera fluida, continua, segura, para así coadyuvar en la investigación persecución y juzgamiento de delitos.

CONSIDERANDO que, en 2016, en Lisboa se propuso conformar el Grupo de Trabajo contra la Minería llegal en el marco de la AIAMP, cosa que se materializó en Santa Cruz de la Sierra en 2017; dando lugar a la creación de la Red Iberoamericana de Fiscales contra la Minería Ilegal, en 2018, en la ciudad de México; la cual en la XXVIII Asamblea General de la AIAMP se acordó transformar y ampliar creándose la Red de Protección Medioambiental de la AIAMP, para fortalecer la investigación, la cooperación y la judicialización de delitos ambientales en la región.

Y ATENDIENDO al objetivo de la Red de Protección Medioambiental de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos -AIAMP-, consistente en el fortalecimiento de la



investigación, la cooperación y la judicialización de delitos ambientales en la región, mediante el intercambio de información y buenas prácticas que puedan ser compartidas al interior de la Red:

CONSIDERAN apremiante el diseño de canales que garanticen un efectivo intercambio de experiencias, expertos, conocimientos e información a través de los cuales agilizar e impulsar las respectivas investigaciones penales en procesos judiciales en materia de delitos medioambientales.

Del mismo modo, MANIFIESTAN la utilidad que, para tal fin, posee la fijación de unos parámetros básicos en la confección de la pericia que facilite el intercambio eficaz, eficiente y efectivo que se pretende.

Y para el logro de tales pretensiones, CONVIENEN:

# CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

Con absoluta subordinación y respeto a los Tratados vigentes y a la normativa nacional de cada Estado, a través del presente Protocolo se pretende aunar esfuerzos y recursos para compartir el personal experto, la experiencia técnica y la información recabada en el curso de los procesos penales como vía para suplir las carencias que, en materia de talento humano y medios técnicos, sufren los distintos Ministerios Públicos y/o Fiscalías Generales, y como medio para lograr un rendimiento exponencial de las respectivas investigaciones en la lucha contra el crimen ambiental, en todas sus modalidades de conformidad con la legislación interna de cada país.

# CLÁUSULA SEGUNDA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Los Ministerios Públicos y/o Fiscalías Generales, en su carácter de autoridades competentes, cooperarán entre sí intercambiando información de manera directa, entre los puntos de contacto miembros de la Red de Protección Medioambiental de la AIAMP, conforme a los tratados vigentes y a la normatividad interna.

A estos efectos, utilizarán los canales de comunicación que consideren adecuados, teniendo especialmente aquellos que permitan la transmisión de datos de manera electrónica.



## CLÁUSULA TERCERA: INFORMACIÓN ESPONTÁNEA

Los Ministerios Públicos y/o Fiscalías promoverán el intercambio de información espontánea cuando tomen conocimiento de hechos que pudieran ser investigados en otro país. Dicha información será enviada por el medio más expedito, sin perjuicio de la formalización que, en su caso deba realizarse a través de las autoridades centrales y/ o competentes, sin afectar la reserva que deben guardar las mismas y las investigaciones que se adelanten.

## CLÁUSULA CUARTA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN

La información proporcionada por los distintos Ministerios Públicos y/o Fiscalías conforme a las anteriores cláusulas se supeditará a las normas sobre reserva y protección de datos de cada Estado y a lo establecido en los tratados vigentes.

# CLÁUSULA QUINTA: TRASLADO DE EXPERTOS

Los Ministerios Públicos y/o Fiscalías Generales considerarán poner a disposición los expertos y/o peritos adscritos a los mismos cuando, por carencia de especialistas en otro Estado, sean solicitados en el curso de los procedimientos penales incoados.

Aquellos Ministerios Públicos y/o Fiscalías Generales que carezcan de expertos y/o peritos podrán elevar una solicitud de apoyo del experto y/o perito con el que se cuente en otro de los Ministerios Públicos o Fiscalías Generales.

La solicitud de un experto y/o perito requerido por una institución, deberá realizarse por asistencia penal internacional, y todos los costos que conlleve la realización de la prueba pericial serán sufragados por el Estado peticionario.

Con el fin de optimizar los recursos humanos y logísticos, las Instituciones se comprometen, en caso de ser posible, a hacer uso primordial de los medios telemáticos disponibles (sistemas de videoconferencia) como medida para garantizar el desarrollo de la prueba pericial sin necesidad del traslado del experto y/o perito.



## CLÁUSULA SEXTA: CREACIÓN DE BASES DE DATOS POR ESPECIALIDADES

Con el fin de dar a conocer el listado de las especialidades de los expertos y/o peritos con los que cuenta cada Ministerio Público y/o Fiscalia General en materia de delitos medioambientales, se creará una base de datos que será compartida con las demás Instituciones.

Aquellos Ministerios Públicos y/o Fiscalías Generales que carezcan de expertos y/o peritos propios, podrán poner a disposición de la Red, el listado de especialidades con las correspondientes autoridades expertas disponibles en su Estado.

Las bases de datos que para tales fines se elaboren, serán actualizadas y compartidas con periodicidad anual por parte de la coordinación de la Red de Protección Medioambiental.

## CLAÚSULA SÉPTIMA: INFORMES PERICIALES

Las Instituciones podrán compartir entre sí, informes periciales y/o técnicos que, en el curso de sus procedimientos penales hayan sido emitidos y pudieran ser útiles en las investigaciones llevadas a cabo en las Instituciones parte de este instrumento; ya sea la utilidad por razón de la materia, por la metodología empleada y/o por la conexión que puedan tener los respectivos procedimientos penales.

El informe pericial tendrá el valor que le otorgue la legislación del país requirente y podrán ser compartidos acorde con la normatividad interna de cada país.

## CLAÚSULA OCTAVA: PUNTOS DE CONTACTO

Para el desarrollo y ejecución del presente Protocolo los Ministerios Públicos y/o Fiscalías Generales se comunicarán de forma directa a través de los puntos de contacto de la Red de Protección Medioambiental de la AIAMP.

Aprobado en la XXIX Asamblea General de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos AIAMP, en Cartagena de Indias, 28 de julio de 2022